



Libertad y Orden



DESPACHO

DECRETO No. 008 (03 ENERO 2022)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, el Decreto 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política establece que dentro de las funciones de los Gobernadores se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, en armonía con esta disposición el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, relacionada con las atribuciones de los Gobernadores determina la obligación de expedir los reglamentos y dictar las ordenes para la buena marcha de la Administración.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Constitución Política establece en el inciso primero del artículo 209 que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones"*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 en relación con la delegación dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que la delegación se debe hacer por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieran.

Que mediante Decreto 030 del 9 de enero de 2020 se delegó la función de contestar acciones constitucionales al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.

Que actualmente se interponen gran cantidad de acciones de tutela, en donde figura como accionado al Departamento de Nariño, y teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica se hace necesario y urgente delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamentos administrativos y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, la contestación y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite de las acciones constitucionales de Tutela, con el fin defender los intereses del Departamento; igualmente se debe delegar el cumplimiento de los fallos y demás ordenes judiciales que se den dentro del trámite de las acciones de Tutela.

Que los organismos de control en uso de sus facultades y para el cabal desempeño de sus funciones realizan requerimientos continuos que deben ser resueltos en términos perentorios; razón por la cual se hace necesario delegar a los señores Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo



Libertad y Orden



DESPACHO

y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, dar contestación a los requerimientos de los organismos de control, con el objeto de no obstaculizar las labores que desempeñan y dar agilidad y eficiencia en las respuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. -DELEGAR en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, la contestación y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite de las acciones constitucionales de Tutela, donde figure como accionado o vinculado el Departamento de Nariño; así mismo, deberán dar cumplimiento de los fallos y demás ordenes judiciales que se impartan con ocasión del trámite de acción de amparo. La delegación se hace respecto de aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o programas propios de cada dependencia y faculta para la suscripción de los documentos pertinentes.

Parágrafo primero: Los delegatarios deberán dar estricto cumplimiento a los términos legales y/o a los otorgados por la autoridad judicial dentro del trámite de la acción de Tutela.

Parágrafo segundo: Si de las ordenes judiciales se desprende disposición de ordenación del gasto, estos deberán tramitarse por intermedio de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño.

Parágrafo tercero: Los delegatarios deberán llevar una relación detallada de las acciones de Tutela que tramitan. Igualmente llevarán un control de los fallos, y si de ellos se desprenden ordenes de cumplimiento del ente departamental, deberán reportar el cumplimiento de las mismas. Los reportes los deberán allegar a la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo cuarto: Cuando el trámite de la acción de Tutela involucre a varias dependencias de la Gobernación de Nariño, éstas deberán coordinar sus actuaciones de tal manera que se de estricto cumplimiento a las ordenes judiciales dentro de los términos establecidos. De llegarse a presentar alguna eventualidad se debe informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo quinto: De considerarse que la dependencia carece de competencia para dar trámite a la acción de Tutela, deberá de manera inmediata enviarla a la dependencia que estime competente, se advierte que los términos no se suspenden en razón a esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO. -DELEGAR en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina de la Gobernación de Nariño, la contestación a los requerimientos de los entes de control. La delegación se hace respecto de aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o programas propios de cada dependencia y faculta para la suscripción de los documentos pertinentes.

Parágrafo primero: Los delegatario deberá dar estricto cumplimiento a los términos legales, a los otorgados por los órganos de control o los dados por la Oficina de Control Interno de Gestión, para dar respuesta a los requerimientos.

Parágrafo segundo: Los delegatarios deberán llevar una relación detallada de los requerimientos realizados por los entes de control. Los reportes se deberán allegar a la Oficina de Control Interno de Gestión en las matrices que para el efecto se entreguen.



Libertad y Orden



DESPACHO

Parágrafo tercero: La Oficina de Control Interno de Gestión realizará la distribución, recolección, validación de la información y envío de la respuesta a los entes de control, garantizando que sea oportuna y de fondo.

ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento y desarrollo de las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, correspondiendo exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO.- Los funcionarios delegatarios no podrán subdelegar las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo en otros funcionarios y/o contratistas, salvo cuando se trate de otorgamiento de poder legalmente conferido para intervención judicial.

ARTICULO QUINTO.- Las facultades otorgadas se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales, so pena de constituirse en falta disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 03 días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño.

Revisó: Miryam Paz Solarte.
Jefe Oficina Asesora Jurídica